



**RESOLUCIÓN No.  
SENAE-SENAE-2018-0003-RE (M)**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público está comprendido por los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”*;

Que el artículo 301 de la Constitución determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 115 de 8 de noviembre de 2017, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) estableció la tasa de servicio de control aduanero;

Que mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0002-RE (M), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 121 de 16 de noviembre de 2017, y Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0004-RE (M), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 12 de enero de 2018, se efectuaron reformas a la primera resolución;

Que mediante Resolución No. 1999 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena de 20 de abril de 2018, la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN) resolvió declarar que la tasa de servicio de control aduanero establecida y aplicada por el Gobierno del Ecuador, mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) y sus modificaciones, constituye un gravamen conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Acuerdo de Cartagena que incide sobre las importaciones de productos originarios del territorio de los Países Miembros, y que vulneraría el Programa de Liberación de la Comunidad Andina establecido en el Acuerdo de Cartagena. Adicionalmente en su artículo 2 resolvió que, de conformidad con el literal e) del artículo 55 de la Decisión 425, la República del Ecuador debe retirar el gravamen establecido mediante Resolución N° SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M), y sus modificaciones, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Resolución en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;

Que con fecha 6 de mayo de 2018, el Gobierno del Ecuador presentó ante la Secretaría General de la Comunidad Andina un recurso de reconsideración contra la Resolución N° 1999 y además solicitó la suspensión de la ejecución de dicha resolución durante el tiempo que dure el procedimiento del recurso de reconsideración.

Que el 7 de mayo de 2018, la SGCAN admitió a trámite el recurso de reconsideración presentado.

Que el 8 de mayo de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena la Resolución N° 2002 de la SGCAN, mediante la cual resolvió declarar procedente la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución N° 1999 en tanto se emite la Resolución definitiva que resuelva el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno del Ecuador.

Que con fecha 18 de mayo de 2018, la Corte Nacional de Justicia, resolvió ratificar la legalidad y legitimidad de la Resolución N° SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M) de 1 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial N° 115, de fecha 08 de noviembre del 2017, así como también las resoluciones reformativas Nros. SENAE-SENAE-2017-0002-RE (M), publicada en el Registro Oficial N° 121 suplemento, de 16 de noviembre de 2017; y, resolución N° SENAE-SENAE-2017-0004-RE (M), publicada en el Registro Oficial N° 159 suplemento, de fecha 12 de enero de 2018.

Que mediante Resolución No. 2007 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena de 6 de junio de 2018, la SGCAN resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno del Ecuador contra la Resolución N° 1999 de la SGCAN. Adicionalmente resolvió levantar la medida cautelar de suspensión de los efectos de la Resolución N° 1999 de la SGCAN, declarada mediante Resolución N° 2002 de la SGCAN, así como dejar sin efecto la mencionada Resolución 2002.

Que el artículo 30 literal a) del Acuerdo de Cartagena establece que es función de la SGCAN velar por la aplicación de dicho Acuerdo y por el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Que el artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina establece las Resoluciones de la SGCAN serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior;

Que el Ecuador desde la suscripción del Acuerdo de Cartagena, el establecimiento de la Comunidad Andina y la creación del Sistema de Integración Andino, ha sido un País Miembro participante y activo que lideró la consolidación de las bases jurídicas y políticas para la formación de la Comunidad Subregional Andina y fortalecer la unión de sus pueblos.

Que el artículo 1 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) establece que "En materia de derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las imposiciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, en lo que se concierne a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, y en todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado."

Que es facultad de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el poder suprimir las tasas por servicios aduaneros, al amparo de lo prescrito en el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, que en su parte pertinente determina: "El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, establecerá exenciones, fijará sus tarifas y regulará su cobro";

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 418, suscrito en la ciudad de Quito, el día 23 de mayo de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, designó al señor Carlos Antonio Andretta Schumacher, como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

En uso de las atribuciones contempladas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Derogar los siguientes actos normativos, en estricto cumplimiento de las Resoluciones No. 1999 y 2007 publicadas en las Gacetas Oficiales del Acuerdo de Cartagena de fechas 20 de abril y 6 de junio de 2018, respectivamente; en concordancia con el artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

1. Resolución SENAE-SENAE-2017-0001-RE (M), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 115, de 8 de noviembre de 2017.
2. Resolución SENAE-SENAE-2017-0002-RE (M), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 121, de 16 de noviembre de 2017.
3. Resolución SENAE-SENAE-2017-0004-RE (M), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159, de 12 de enero de 2018.
4. Resolución SENAE-SENAE-2018-0001-RE (M), publicada en el Registro Oficial No. 185, de 21 de febrero de 2018.

5. Resolución SENAE-SENAE-2018-0002-RE (M), publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 223, de 17 de abril de 2018.
6. Todas las disposiciones relacionadas con los citados actos normativos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**


La presente resolución entrará en vigencia a partir del 7 de junio de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información para su publicación en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 7 de junio de 2018.

Lo certifico, 7 de junio 2018.

  
Econ. Mario Cazar Godoy  
**Dirección de Secretaría General**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

